



**LEY DE PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL GOBIERNO AUTONOMO
MUNICIPAL DE SAN CARLOS**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado, en su artículo 241, señala los siguientes: I. el pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participara en el diseño de las políticas públicas, II. La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales. III. Ejercerá control social a la calidad de los servicios públicos, IV. La ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social, V. la sociedad civil se organizara para definir la estructura y composición de la participación y control social. VI Las entidades del Estado generaran espacios de participación y control social por parte de la sociedad. En el artículo 242 del mismo texto constitucional establece las atribuciones de la participación y control social.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 142 establece que la normativa de los gobiernos autónomos garantizara el ejercicio del control social por parte de la ciudadanía y sus organizaciones, cualesquiera sean las formas en que se ejerciten, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley.

La Ley de Participación y Control Social N. 341 del 21 de febrero de 2013, establece el *marco general de la Participación y control social definiendo los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas de su ejercicio, en aplicación de los Artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado.*

La Ley 341 deja como mandato expreso en su Disposición Transitoria Tercera, párrafo II que *Los Gobiernos Autónomos Municipales, establecerán por Ley Municipal en un lapso no mayor a noventa (90) días, el funcionamiento e implementación de la Participación y control social.*

El Tribunal Constitucional Plurinacional a través de una Declaración Constitucional No 001/2013 ha establecido o interpretado el texto constitucional en que indica que no se puede instituir al control social como parte de la estructura del gobierno autónomo municipal, como tampoco puede establecer una estructura para el control social, cuestiones constitucionales reconocidas para la propia sociedad civil organizada en concordancia con el mandato constitucional del artículo 241. V.

La ley 482 en su artículo 38 párrafo I. señala que los Gobiernos Autónomos Municipales deberán generar instancias o espacios formales de Participación y Control Social para el pronunciamiento de, al menos sobre: a) la formulación del Plan Operativo Anual y el Presupuesto Institucional y sus reformulados, b) la rendición de cuentas, el párrafo II establece que los gobiernos autónomos Municipales podrán generar otro tipo de espacios para garantizar la participación y control social.

En función a las disposiciones normativas señaladas anteriormente, es que los gobiernos autónomos municipales, deben emitir su propia Ley Municipal para el funcionamiento e implementación de la "Participación y control social" en la Gestión Municipal, tomando como en cuenta las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley marco de Autonomías y Descentralización N. 031 y la Ley de Participación y control social N. 341.



Ley Municipal Nro. 19/2014

**Sr. Antonio Condo Jain
PRESIDENTE DEL CONCEJO
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN CARLOS**

Por cuanto, el Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de San Carlos, ha sancionado la siguiente Ley Municipal, de conformidad con lo prescrito por el artículo 23 inciso k) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, la promulgo como ley del municipio:

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN CARLOS

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1 (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto implementar la participación y control social en el Municipio de San Carlos.

Artículo 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley es de estricto cumplimiento en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de San Carlos, estando sujetas a la misma:

I. Los órganos del Gobierno Autónomo Municipal de San Carlos, entidades descentralizadas, desconcentradas y empresas públicas municipales, y toda institución que administre recursos públicos municipales dentro de su jurisdicción.

II. La sociedad civil organizada en la jurisdicción territorial del municipio.

Artículo 3 (FINES). La presente Ley tiene como finalidades:

1. Impulsar la democracia participativa, y la institucionalidad del Gobierno Autónomo Municipal de San Carlos.

2. Fortalecer mecanismos de participación y control social para la sociedad civil organizada.

3. Consolidar espacios para la rendición pública de cuentas garantizando la transparencia en la gestión pública municipal.

4. Garantizar y promover mecanismos y espacios para que la sociedad civil organizada ejerza la participación y control social en la prestación de servicios públicos dentro de la jurisdicción territorial del municipio.

5. Fomentar y facilitar el ejercicio de la participación y control social de manera equitativa y efectiva, respetando la pluralidad, interculturalidad, equidad de género, generacional y de personas con capacidades diferenciadas.

Artículo 4 (PRINCIPIOS). En el marco de los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley 341 para el ejercicio de participación y control social en el municipio de San Carlos, se establecen los siguientes:



- gpe
- a) **Independencia y autonomía.** Capacidad de decidir y actuar con libertad en el marco de la ley y sin depender de un mandato o autoridad. Las acciones de la participación y control social no se subordinarán a ningún órgano o autoridad externo o del municipio, ni recibirá instrucciones o presiones de ningún poder que vele por intereses particulares contrarios al interés general.
 - b) **Bien Común.** es el conjunto de condiciones de la vida social que hacen posible los gobiernos en sus diferentes niveles, materializando sus competencias y la participación y control social ejercido por la sociedad civil organizada deberá buscar el bien común de la población, dejando a un lado los intereses particulares.
 - c) **Complementariedad.** El ejercicio de la participación y control social coadyuvará a la fiscalización y control gubernamental, en los niveles del Gobierno Autónomo Municipal de San Carlos, para evitar la corrupción y la apropiación de bienes municipales por intereses particulares.
 - d) **Equidad de género.** La estructura de participación y control social conformado por la sociedad civil organizada de San Carlos deberá contar con equidad y alternancia de género.
 - e) **Principio de coordinación.** El ejercicio de la participación social debe realizarse de manera coordinada en la planificación y gestión institucional, entre todos los actores territoriales y funcionales, y con los órganos del gobierno autónomo municipal de San Carlos.
 - f) **Principio de transparencia.** El manejo honesto de los recursos públicos, facilitación a la información de parte del Gobierno Autónomo Municipal de San Carlos; de igual forma la participación y control social se debe ejercer enmarcado en el bien común y el vivir bien.
 - g) **Principio de Gradualidad.** El apoyo técnico y logístico a la participación y control social será de manera gradual, en base a su capacidad financiera del Gobierno Autónomo Municipal, que progresivamente se irá implementando.

Artículo 5. (DEFINICIONES). En el marco a las definiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 341 para el ejercicio de participación y control social en el municipio de San Carlos, se establecen los siguientes:

- a) **Organización territorial.** es una unidad de carácter comunitario o vecinal que ocupa un espacio territorial determinado, comprende una población sin diferenciación de ninguna índole.
- b) **Organización funcional.** Es un conjunto de personas que se organizan en base a normas, intereses, objetivos y fines particulares, que tienden a dar respuestas a necesidades sociales, grupales y colectivos que se traducen en organizaciones de la sociedad civil, siendo estas los sectores sea de transporte, gremial, etc.
- c) **Políticas Públicas.** Es el conjunto de acciones que realizan las autoridades públicas, en el marco de sus competencias y en respuesta a una determinada temática o problemática que requiere la atención y gestión de un nivel de gobierno. El diseño de una política pública adquiere una condición más participativa, en tanto la sociedad civil organizada, de manera efectiva, incide en su diseño e implementación.
- d) **Gestión Municipal.** Es el conjunto de acciones dirigidas a articular los recursos institucionales: humanos, financieros, materiales, tecnológicos y políticos, para



alcanzar adecuados niveles de desarrollo integral sustentable, a objeto de mejorar la calidad de vida de la población de la jurisdicción municipal.

- e) **Planificación Municipal Participativa.-** Es el mecanismo que efectiviza la participación social en el desarrollo, mediante una planificación "de abajo hacia arriba" que involucra a las organizaciones sociales en el diseño de su propio destino. Por tanto, se convierte en el principal instrumento metodológico y operativo para articular al Estado y la sociedad civil en el proceso de desarrollo. Abre la participación de los actores locales para tomar decisiones sobre aspectos como la orientación y las prioridades del desarrollo de los municipios y, por ende, las acciones que permitan su concreción.
- f) **Sociedad Civil Organizada.-** Consiste en la participación de todas las organizaciones legalmente constituidas sean estas territoriales o funcionales en un determinado nivel de gobierno o territorio en participar en el diseño de políticas públicas.
- g) **Participación.-** es un derecho que se ejerce de forma individual o colectiva, directamente o a través de sus representantes en la elección de sus representantes, en el diseño, formulación y elaboración de políticas públicas, en la construcción colectiva de normas y la independencia en la toma de decisiones.
- h) **Control Social.-** es una herramienta exclusiva de la sociedad civil organizada para evaluar y supervisar, sobre la gestión pública y los servicios públicos; además de evaluar debe ser una práctica en la solución de problemas en gestión pública municipal y lo que se suscitare en el Gobierno Autónomo Municipal de San Carlos.
- i) **Derecho de Petición de la participación y control social.** El derecho de petición por parte del control social de la información podrá ser ejercido en forma verbal o escrita; petición que merecerá una respuesta formal y pronta, entendiéndose que ésta, deberá ser cursada de manera escrita, es decir que tendrá que ser una respuesta material a lo solicitado, sea en sentido positivo o negativo, cumpliendo los plazos previstos en la presente Ley.

CAPITULO II PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Artículo 6. (DISPOSICION GENERAL DE LA PARTICIPACION Y EL CONTROL SOCIAL).

I. Se garantiza el ejercicio de la participación y el control social sin discriminación de orden social, económico, político u otros, generando espacios de participación. Se lo ejercerá de manera individual o a través de la sociedad civil organizada; entendiéndose como sociedad civil organizada a todas las organizaciones territoriales y funcionales legalmente constituida en el municipio de San Carlos.

II. La sociedad civil del Municipio de San Carlos, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas, ejercerá el control social a la gestión en todos los niveles del Gobierno Municipal, a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales, así como a la calidad de los servicios públicos municipales.

III. La sociedad civil del Municipio de San Carlos se organizará para definir la estructura y composición de la participación y control social. Tomando en cuenta en la conformación de sus directivas, la paridad y alternancia de género, que sean vivientes



del municipio, tengan un compromiso social, y la representación sea incluyente a todos los actores de la jurisdicción de San Carlos.

IV. Una vez organizada la estructura deberá presentarse ante el Gobierno Autónomo Municipal de San Carlos adjuntando el acta de elección y posesión, y el respaldo de todas las organizaciones orgánicas (juntas vecinales, comunidades, sindicatos, sectores sociales) legalmente constituido (con personería jurídica) que hayan participado en la elección y conformación de la mencionada estructura.

Artículo 7. (FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL).-

I. El órgano ejecutivo creará o designará en coordinación con los representantes de la sociedad civil organizada, (en el marco de normas básicas del proceso de contratación de bienes y servicios) a un responsable de fortalecimiento a la participación y control social que estará a cargo de la coordinación y apoyo técnico, y logístico de la participación y control social.

II. El órgano ejecutivo a través de este responsable tendrá un registro de actores de la participación y control social de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Actores Orgánicos, aquellos que posean personalidad jurídica.
- b) Actores Circunstanciales, que se organizan para un fin determinado conformado con acta de constitución por ciudadanos que serán los beneficiarios directos del proyecto.

Artículo 8. (LA PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL COMPRENDE). La Participación y el control social de la sociedad civil organizada del municipio de San Carlos de manera enunciativa y no limitativa comprende:

1. Conocer y pronunciarse sobre la Formulación y ajuste del Plan de Desarrollo Municipal (PDM), Formulación, reformulación o ajuste del POA Municipal y su presupuesto; Evaluación semestral sobre el cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos del Gobierno Municipal; ejecución presupuestaria de la gestión correspondiente y otros de su competencia.

2. Proponer al Órgano Legislativo a través de la iniciativa legislativa proyectos de leyes municipales, dentro el marco de sus competencias.

3. Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública municipal. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna, respetando el conducto institucional y las facultades de los órganos del Gobierno Autónomo Municipal en plazo no mayor de 72 horas cuando se traten de documentos e información de mero trámite y diez días hábiles cuando se trate de informes técnicos, planes, programas y copia de proyectos.

4. Formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley.

5. Conocer y pronunciarse sobre los informes de gestión de los órganos legislativo y ejecutivo.

6. Identificar y denunciar ante las instituciones correspondientes (ante la misma institución donde trabaja, a la policía y ministerio público, ministerio de transparencia),



actos de corrupción, falta de transparencia conforme a la Constitución Política del Estado, la Ley 341 y la presente Ley Municipal.

Artículo 8 (PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES)

I. Los actores de participación y control social no podrán percibir remuneración ni desembolso alguno por parte de los órganos del Gobierno Autónomo Municipal y las empresas públicas o privadas que presten servicios públicos o básicos, bajo ningún concepto.

II. Los actores de la participación y control social no podrán involucrar sus intereses personales y los intereses de sus mandantes, con los intereses personales o políticos de los controlados, prevalecerá el bien común que velen.

III. El control social no retrasará, impedirá o suspenderá, la ejecución o continuidad de planes, programas, proyectos y actos administrativos, salvo que se demuestre un evidente y potencial daño al Estado, a los intereses o derechos colectivos, específicos o concretos. El potencial daño será determinado por autoridad competente.

IV. Las demás restricciones y prohibiciones previsto en los artículos 11 y 12 de la Ley 341 según corresponda.

CAPITULO III

ESPACIOS Y MECANISMOS DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Artículo 10 (ESPACIOS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL). Se establece como espacios y mecanismos los siguientes:

1. Espacios permanentes, son los establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de San Carlos.

2. Espacios de participación directa, son los mecanismos por los cuales la sociedad civil puede ejercer su derecho a la participación directa sin mediación alguna.

3. Espacios circunstanciales, son los establecidos por la sociedad civil organizada dentro de la jurisdicción Municipal.

Artículo 11 (ESPACIOS PERMANENTES DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL). Se establecen como espacios permanentes de participación y control social sin ser limitativos, los siguientes:

1. Planificación municipal,

I. son los espacios convocados por el Ejecutivo en coordinación con el órgano legislativo quienes reúnen a los actores de la participación y control social para iniciar, formular y/o reformular el Plan de Desarrollo Municipal, el POA, planes, programas, convenios y entre otros, para lo cual serán convocados permanentemente según corresponda.

II. Para la planificación de estas actividades se deberá **convocar con al menos 72 horas de anticipación.**

2. Socialización de leyes y normativa municipal.-Son espacios en los cuales el órgano legislativo convocara a los actores de la participación y control social para la socialización de proyectos de Leyes Municipales sobre la base de las competencias exclusivas municipales (CPE, art 302) y competencias compartidas (CPE, art. 299



parágrafo I); de la misma forma el órgano ejecutivo socializara previo a la aprobación de decretos municipales.

3. Rendición pública de cuentas y evaluación de resultados de Gestión I. Son espacios en los cuales el órgano ejecutivo convocará a los actores de la participación y control social y la sociedad en general, para la presentación de informes de avance y/o informes de la gestión anterior en aplicación de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la Ley N° 341 de Participación y Control Social esta rendición debe ser planificada dos veces al año como mínimo; la difusión del informe deberá realizarse por escrito y en la página web de la entidad con anticipación de quince días calendario a la realización del acto.

II. El Concejo Municipal de igual manera deberá rendir cuentas por lo menos dos veces al año, para lo cual convocará a los actores de la participación y control social y sociedad en general; la difusión del informe deberá realizarse por escrito con anticipación de quince días calendarios a la realización del mencionado informe.

III. Una vez realizada la rendición pública de cuentas, los actores sociales podrán verificar los resultados y pronunciarse sobre los mismos, debiendo quedar refrendado en acta.

5.- Capacitación permanente a los actores sociales.-

I. El Órgano Ejecutivo a través del responsable de fortalecimiento a la participación y control social o dirección o unidad designada para este efecto, en coordinación con el órgano legislativo realizará capacitaciones permanentes a los actores de la participación y control social, en distintos temas que tengan que ver con las competencias municipales, la capacitación será realizara de oficio o a solicitud de parte, referente a las competencias y facultades de los Gobiernos Autónomos Municipales.

II. El gobierno autónomo municipal gestionará ante instituciones públicas o privadas con el objeto de que capaciten a los actores de control social en temas de gestión pública.

6.- Suscripción de espacios en medios de comunicación. El Gobierno Autónomo Municipal deberá suscribir con medios de comunicación para que los actores de la participación y control social presenten informes y rindan cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, además para que el órgano ejecutivo y legislativo puedan informar permanentemente sobre las gestiones públicas que vayan realizando.

Artículo 12 (MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DIRECTA). Son mecanismos de participación directa los siguientes:

1. Iniciativa legislativa ciudadana y normativo. Son mecanismos por los cuales las ciudadanas y ciudadanos, directamente o a través de sus organizaciones y/o actores del control social propondrán proyectos de leyes al órgano legislativo, para su tratamiento obligatorio por el Concejo Municipal y proyectos de decretos y normas municipales ante el órgano ejecutivo para su tratamiento obligatorio por este órgano.

2. Referendo municipal. Es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, por el cual las ciudadanas y los ciudadanos mediante sufragio universal, deciden sobre aspectos importantes del municipio. El referendo sólo podrá decidir sobre materias de competencia exclusiva del municipio contempladas en la Constitución, y tiene un carácter vinculante.



3. **Revocatoria de mandato.** Mecanismo que define la continuidad o cese de funciones de alguna autoridad municipal elegidas por voto mediante sufragio universal de conformidad a la Constitución Política del Estado y la Ley de Régimen Electoral.

4. **Asambleas y cabildos municipales.** I. Mecanismos por los cuales las ciudadanas y ciudadanos y los actores de control social en reuniones públicas se pronuncian directamente sobre políticas y asuntos de interés colectivo. Tienen carácter deliberativo y debe ser considerado por las autoridades municipales. Las asambleas y cabildos se originan por iniciativa de la sociedad civil organizada; la convocatoria a la asamblea y cabildos deberán incluir el propósito de la iniciativa y la agenda a tratarse.

II. La diferencia entre asamblea y cabildo es que el primero se refiere a reuniones con representantes de la sociedad civil organizada, el segundo deberá realizarse de manera abierta con los actores sociales y la población en general para decidir temas urgentes y de interés general.

5.- **Rendición pública de cuentas específica.** Las y los actores de la participación y control social directamente interesados en un proyecto determinado, podrán pedir la rendición pública de cuentas sobre el mismo, durante o al finalizar su ejecución, lo cual será en cualquier momento y las veces que sea necesario; la solicitud deberá ser con quince (15) días calendario de anticipación.

6.- **Cumbres Municipales.** Son espacios en los que se reúnen los actores municipales para elaboración del Plan Operativo Anual, el Plan de Desarrollo Municipal y otros instrumentos de planificación, donde la sociedad civil organizada participa en la identificación y priorización de los programas y proyectos que deben realizarse a corto y largo plazo y que contribuyen al desarrollo del municipio. Con su participación la sociedad civil y otras organizaciones, asumen un rol activo en la toma de decisiones, en la ejecución y control de las obras y proyectos.

7.- Audiencias Públicas.

I. Son instancias de conciliación, coordinación y contacto directo del concejo municipal, el órgano ejecutivo, con la ciudadanía, actores sociales, instituciones públicas y privados, para tratar asuntos específicos y de interés común en la búsqueda de soluciones a problemas planteados por la población a través de sus representantes.

II. las solicitudes de audiencia deberán establecer los motivos y las fechas a manera de propuesta, el órgano a quien se dirija deberá atenderla y responderle en el plazo de 48 horas posteriores a su presentación.

III. la presentación de informes de rendición de cuentas en audiencias públicas por lo menos dos veces al año por el órgano ejecutivo y legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Carlos.

8. **Mesas de diálogo.** Es una instancia de participación directa de los actores de participación y control social, en donde se abordaran temas específicos que por la importancia y complejidad necesitan ser analizados por ejes temático o los que no se hubieren consensuados en audiencias públicas, asambleas y los otros mecanismos de participación establecidos en la presente Ley.

9. **Ampliados y Congresos.** Se reconocen como mecanismos directos de participación los ampliados y congresos de las organizaciones sindicales y campesinas, las decisiones adoptadas a través de estos escenarios tendrán carácter deliberativo para



las autoridades municipales siempre que sean concernientes a políticas públicas, o referentes al ejercicio de alguna competencia constitucional, prevista para los Gobiernos Autónomos Municipales.

Artículo 13. (MECANISMOS DIRECTOS DE CONTROL SOCIAL). Son los siguientes:

1. **Inspecciones oculares de obra:** Visitas a la infraestructura de beneficio a la comunidad, vecindario etc., a iniciativa de los beneficiarios directos e indirectos o de oficio.

2. **Facilitación de documentación:** A solicitud de control social del municipio, el gobierno autónomo municipal de San Carlos deberá facilitar cualquier tipo de documentación requerida que sea de interés colectivo de la sociedad según el plazo establecido en el artículo 8 numeral 3 de la presente Ley.

3. **Proceso de contratación de bienes y servicios.** En los procesos de contratación de bienes y servicios serán invitados a la apertura de sobres los beneficiarios directos de las mismas, en calidad de observador y consultivo debiendo hacer constar su asistencia.

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL Y LA EJECUCION DE GASTOS

Artículo 14. (FUENTES DE FINANCIAMIENTO). Los mecanismos y espacios de la participación y control social serán financiados con recursos provenientes de:

1. Donaciones de entidades, organizaciones o instituciones nacionales o extranjeras.
2. Recursos provenientes de la Coparticipación Tributaria máximo el 0.75%.

En ningún caso estos recursos se asignarán al pago de remuneraciones a los actores de la Participación y control Social.

Artículo 15. (MANEJO DE LOS RECURSOS). Los recursos asignados para la participación y control social estarán sujetos a las normas administrativas vigentes para el uso de recursos fiscales y las disposiciones establecidas en el Decreto Reglamentario de la presente ley.

Artículo 16. (GASTOS ELEGIBLES). Los recursos de La Participación y Control Social financiarán los siguientes gastos elegibles y justificados.

- a) Pasajes y combustible.
- b) Viáticos: alojamiento y alimentación.
- c) Publicidad: tales como radio, televisión, periódicos, invitaciones, afiches y otros medios de difusión.
- d) Gastos de impresión, fotocopias, revelados de fotografías y otros similares.
- e) Materiales y útiles de escritorio.
- f) Capacitación a los actores de la participación y control social.
- g) alquiler de local, alquiler de equipos, refrigerios.
- h) Servicios Básicos: comunicaciones, servicios telefónicos e internet.
- i) Equipamiento básico: equipo de oficina y muebles.
- j) Comisiones y gastos bancarios.



- k) Gastos de mantenimiento de motorizados y equipos de oficina de propiedad de la Participación y Control Social, donados o asignados por instituciones públicas debidamente respaldadas.
- l) Organización de Rendición Pública Cuentas.
- m) Elaboración de Plan Operativo Anual y presupuesto Municipal.
- n) Todo tipo de presentación de informes de la gestión Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

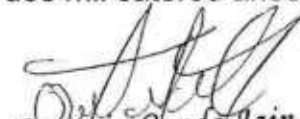
DISPOSICION UNICA. El Ejecutivo Municipal reglamentara la presente ley en un plazo no mayor de treinta días calendario.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

DISPOSICION UNICA. Todas las normas municipales contrarias a la presente ley, quedan derogadas y abrogadas.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de ley.

Es dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de San Carlos a los diecinueve de agosto dos mil catorce años.


Antonio Condo Jain
CONCEJAL PRESIDENTE
Gobierno Autónomo Municipal de San Carlos




Prof. Julio Cesar León Rojas
CONCEJAL SECRETARIO
Gobierno Autónomo Municipal de San Carlos

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley del Municipio de San Carlos.

Es dado en el despacho del Presidente del Concejo Municipal de San Carlos, a los 08 días del mes de septiembre de 2014 años.


Antonio Condo Jain
CONCEJAL PRESIDENTE
Gobierno Autónomo Municipal de San Carlos